

«Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación a deudas admisible como causa de oposición a la ejecución».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amueblamiento Innovador Aragonés, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de marzo de dos mil trece. — El secretario judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.560**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 64/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriel Eve Gajón contra la empresa Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado auto despachando ejecución, cuyo contenido se encuentra a su disposición en este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de marzo de dos mil trece. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.561**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 52/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eliecer Lozano Fernández contra la empresa Becare Tratamientos del Calor, S.L., sobre otros conceptos, se ha dictado auto despachando ejecución, cuyo contenido está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Becare Tratamientos del Calor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de marzo de dos mil trece. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.562**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 850/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Pilar Martínez Cucalón contra la empresa Hostelería Eliseos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse, y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en los que debe comparecer: Debe comparecer el día 17 de julio de 2013, a las 10:40 horas, en la sala de vistas número 33, asignada a este Juzgado, en la planta baja del edificio 2, actual Ebro 1, de la Expo, para la celebración del acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial, y en caso de no avenencia, seguidamente para la celebración del acto de juicio».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hostelería Eliseos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de marzo de dos mil trece. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.563**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 54/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Isa-

bel Guerrero Peiró contra la empresa Treital, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa referida, cuyo contenido se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Treital, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de marzo de dos mil trece. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 3.564**

Doña Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 52/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vicente Pérez Miguel, Yolanda Andrés Lou, María Pilar Rueda Pérez, Luis Manuel Moncho Pla, Angel Luis Alejandro Cruz, Sofía María Racionero Sierra, María Isabel Caro Cabrera, Lorena Lahoz Sevil, Ana Paula Colás Lamana, Manuel Francisco Gaudio Solsona, Oscar Berna Aylagás, Jorge Cucalón Bruna, José Manuel de Sola Sanmartín, José Javier Miguel Molina, Francisco Javier Antón Antón, José María Gilabert Villa y Sergio Salazar Garcés contra la empresa Autovían, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Vicente Pérez Miguel, Yolanda Andrés Lou, María Pilar Rueda Pérez, Luis Manuel Moncho Pla, Angel Luis Alejandro Cruz, Sofía María Racionero Sierra, María Isabel Caro Cabrera, Lorena Lahoz Sevil, Ana Paula Colás Lamana, Manuel Francisco Gaudio Solsona, Oscar Berna Aylagás, Jorge Cucalón Bruna, José Manuel de Sola Sanmartín, José Javier Miguel Molina, Francisco Javier Antón Antón, José María Gilabert Villa y Sergio Salazar Garcés frente a Autovían, S.L., parte ejecutada, por importe de 284.960,83 euros en concepto de principal, más otros 28.496,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, de conformidad con lo ordenado por el artículo 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 abierta en Banesto, cuenta número 4917, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. — El/la magistrado/a-juez/a».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autovían, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de marzo de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 3.565**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 313/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Angel Lázaro de los Reyes contra la

empresa Olmar 2005, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 30 de enero de 2013, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por Angel Lázaro de los Reyes contra Olmar 2005, S.L., debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al demandante la cantidad de 2.772,97 euros, que devengará el interés moratorio del 10%, absolviéndole del resto de pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Jurisdicción Social, se imponen las costas del proceso a la mercantil, que no ha comparecido a la celebración del pertinente acto de conciliación sin causa justificada, incluidos los honorarios del letrado (o del graduado social) de la parte actora que ha intervenido, hasta el límite de 600 euros, todo vez que la sentencia que se dicta coincide esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4917 abierta en Banesto, sucursal Urbana Plaza de Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 300 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olmar 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de marzo de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 3.566

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general núm. 81/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Vallepuja de la Cruz, María Carmen Cabanillas Alquézar y Beatriz Alonso Martínez contra la empresa Olmar 2005, S.L., sobre extinción voluntad trabajador, se ha dictado sentencia de 4 de marzo de 2013, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo las demandas de extinción de la relación laboral formuladas por Daniel Vallepuja de la Cruz, María Carmen Cabanillas Alquézar y Beatriz Alonso Martínez, estimando las demandas de despido y estimando parcialmente las reclamaciones de cantidad formuladas frente a la mercantil Olmar 2005, S.L.:

1. Se declara extinguida la relación laboral del trabajador Daniel Vallepuja de la Cruz, declarando la improcedencia de su despido y condenando a la mercantil Olmar 2005, S.L., a abonar al trabajador demandante el importe indemnizatorio de 25.713,26 euros (del que se descontarán los 1.000 euros ya satisfechos), los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido declarado improcedente (23 de enero de 2012) hasta la fecha de la presente resolución en el importe de 33.730,48 euros (406 días × 83,08 euros) y la cantidad de 9.846,97 euros, que devengará el interés moratorio del 10%.

2. Se declara extinguida la relación laboral de la trabajadora Beatriz Alonso Martínez, declarando la improcedencia de su despido y condenando a la mercantil Olmar 2005, S.L., a abonar a la trabajadora demandante el importe indemnizatorio de 17.774,40 euros (del que se descontarán los 1.000 euros ya satisfechos), los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido declarado improcedente (23 de enero de 2012) hasta la fecha de la presente resolución en el importe de 27.283,20 euros (406 días × 67,20 euros) y la cantidad de 7.961,22 euros, que devengará el interés moratorio del 10%.

3. Se declara extinguida la relación laboral de la trabajadora María del Carmen Cabanillas Alquézar, declarando la improcedencia de su despido y condenando a la mercantil Olmar 2005, S.L., a abonar a la trabajadora demandante el importe indemnizatorio de 23.236,64 euros (del que se descontarán los 1.000 euros ya satisfechos), los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido declarado improcedente (22 de febrero de 2012) hasta la fecha de la presente resolución en el importe de 30.049,92 euros (376 días × 72,92 euros) y la cantidad de 11.338,49 euros, que devengará el interés moratorio del 10%.

Se absuelve a la mercantil del resto de pedimentos deducidos frente a ella en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4917 abierta en Banesto, sucursal Urbana Plaza de Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 300 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olmar 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de marzo de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 3.567

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 63/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel Blancas Esteban contra la empresa Servicios Constructivos Eter, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 61/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Roberto Escuer López contra la empresa Antonio Rivas Pérez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de 2 de octubre de 2012 a favor de la parte ejecutante Juan Roberto Escuer López frente a Antonio Rivas Pérez, parte ejecutada, por importe de 9.977 euros en concepto de principal, más otros 997,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 abierta en Banesto, cuenta número 4917, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Constructivos Eter, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de marzo de dos mil trece. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.